Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XXV · JULIO - SEPTIEMBRE DE 1957 · N.° 101

Revista de Derecho

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

DE LA
DE DERECHO

"TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO"

NUMERO DEDICADO AL

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LOS ABOGADOS DE CHILE

CONCEPCION

(16 al 20 de Enero de 1957)

PUBLICACIONES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

SEGUNDA PARTE

DESARROLLO DEL CONGRESO

SESION INAUGURAL

Celebrada en el Salón de Honor de la Universidad de Concepción

(Miércoles 16 de Enero de 1957)

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL CONSEJO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS,

Don RAUL VARELA VARELA

Señor Rector de la Universidad de Concepción;
Señor Intendente de la Provincia;
Señor Presidente del Colegio de Abogados de Concepción;
Señor Decano de la H. Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción;
Señor Arzobispo de la Arquidiócesis;
Señor Decano de la H. Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santiago;

Señoras y señores:

En fines de Octubre de 1954 los abogados chilenos nos reunimos en Santiago, en nuestro Primer Congreso Nacional, para estudiar las causas y remedios de la inflación, y los modos cómo el

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Derecho debe actuar frente a ella a fin de corregir las injusticias a que conduce en las relaciones jurídicas.

Del resultado de nuestros trabajos, cuyas conclusiones pusimos a disposición de las autoridades de la República, da fe el libro que los recoge y en el cual se contienen los informes de las comisiones y las conclusiones aprobadas.

Los remedios propuestos fueron acordados tras acuciosas sesiones de estudio, en debates amplios y libres, sin otro afán que encontrar la verdad y por hombres conocedores tanto de las técnicas económicas y jurídicas, cuanto también de la idiosincracia del país, puesto que nacieron y viven en él.

Queríamos poner término al grave flagelo; pero sin paralizar la vida económica del país, ni hacer que el sacrificio que la recuperación económica exige, recayere solamente sobre un sector de la sociedad. Por eso la prudencia de las medidas propuestas y la conciencia de la necesidad del tiempo para que ellas produjeren sus resultados. Por eso, también, recomendábamos mantener el sistema de los reajustes periódicos de sueldos y salarios, sin los cuales, en una economía de inflación, el trabajo no alcanza su fin natural, que es proveer a las necesidades del individuo y de su grupo familiar. Pero, al mismo tiempo, y en ello estaba el sacrificio pedido al sector asalariado, se establecía como regla que los reajustes se hicieren por bajo el índice del aumento del costo de la vida, con lo cual y con las otras medidas propuestas, se esperaba frenar la velocidad de la inflación y acabar por reducirla, sin que la recuperación produjere trastornos notables en la economía nacional.

Junto a las medidas económicas, destinadas a actuar sobre el fenómeno mismo, propusimos las soluciones jurídicas de emergencia, convenientes, a nuestro juicio, para prevenir o corregir las injusticias que la inflación causa en las relaciones jurídicas y que deben operar mientras subsista el fenómeno y sus consecuencias.

Muchas de esas medidas requieren su consagración por la vía de la ley. Pero hay otras que pueden ser puestas en práctica mediante cláusulas contractuales o por medio de la jurisprudencia, ya que sólo son la expresión de la autonomía de la voluntad o el resultado de una interpretación realista de la ley y de los principios jurídicos.

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Queremos afirmar nuestra fe en que el conocimiento y estudio de esos trabajos permitirá su aprovechamiento oportuno.

* * *

"Al decidirnos a afrontar el estudio de este problema —decíamos en el discurso inaugural del año 1954— los abogados chilenos hemos sido fieles a la esencia de nuestra profesión". Podemos esta tarde repetir esas palabras, porque el Segundo Congreso Nacional que se reúne ahora en ésta bella y floreciente ciudad de Concepción revela, como el primero, por el tema elegido, que, más que para ocuparse de sus intereses inmediatos y egoístas, los abogados de Chile se reúnen en un propósito de servicio y perfeccionamiento. Suspendidas, por las vacaciones judiciales, las diarias tareas de la profesión, hemos acudido aquí para cambiar ideas y sentar conclusiones sobre las tendencias modernas del Derecho, el conocimiento de las cuales es necesario tanto para quienes tienen a su cargo la función de interpretar la ley y de aplicarla, como para los que están encargados de hacerla.

Cuando se habla de "tendencias de Derecho" se piensa de inmediato en los cambios o transformaciones sufridos por el orden jurídico o que a éste esperan, y, sin embargo, la tendencia más fuerte, la característica más propia del Derecho, es su estabilidad.

La estabilidad del Derecho es una exigencia de su propia naturaleza. Las reglas jurídicas positivas no son elaboradas arbitrariamente; ellas responden a principios que la razón descubre, y que una vez descubiertas ésta no puede desconocer. Por otra parte las reglàs de Derecho están llamadas a gobernar la conducta de los hombres en sociedad, su vida de relaciones, y no pueden ser unas hoy y mañana otras, para volver a cambiar otra vez, en una serie interminable de alteraciones, porque si así fuera no habría orden posible y ninguna relación se desenvolvería con seguridad.

Puede, por eso, afirmarse que la estabilidad de las instituciones jurídicas es condición para el progreso de los pueblos y que la ancianidad de los códigos es un símbolo de esa estabilidad.

Chile, país joven, como los demás salidos de la revolución hispano-americana, puede, sin embargo, jactarse de la ancianidad de

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sus códigos fundamentales, que han sido prenda cierta de su progreso político y económico y le han permitido sobresalir entre las naciones congéneres, a pesar de los obstáculos que a ello oponen la constitución de su suelo y su desfavorable ubicación geográfica.

El Código Civil acaba de cumplir cien años de vigencia y el país está celebrando con legítimo orgullo el acontecimiento. La Constitución de 1833 se mantiene en substancia en la llamada Constitución de 1925, pudiendo decirse que las reformas introducidas en esta última fecha importaron una restauración, porque restablecieron en el texto y reafirmaron en la práctica, el principio del Ejecutivo fuerte, que era de la esencia del Código portaliano, y que había desaparecido, ahogado por prácticas tomadas del sistema parlamentario.

Reconocimiento de la necesaria estabilidad del Derecho y del valor social de esa estabilidad es la regla que consagra la irretroactividad de la ley. Si los cambios operados en el orden jurídico positivo actuaren sobre relaciones producidas en el pasado, alterando o desconociendo las que se celebraron bajo el imperio de la vieja ley, la seguridad de la vida social se vería seriamente amenazada y el sistema jurídico perdería prestigio. Como ha dicho un escritor, "ninguna previsión puede ser hecha sino sobre la consideración de lo que existe" (1) y es sobre la base del Derecho que rige en el presente y la seguridad de que regirá en el futuro, que se puede organizar y planear.

Veces hay, sin embargo, en que el legislador se ve en la necesidad de dar a la ley efecto retroactivo, para remediar injusticias sociales largo tiempo prolongadas y a cuyo remedio no se había acudido, o para corregir otras situaciones semejantes.

En la práctica chilena se ha usado con alguna frecuencia de esta facultad que al Poder Legislativo pertenece y como reacción contra ello cierta tendencia se ha manifestado para incorporar a la Constitución Política la regla de la irretroactividad que hoy se encuentra formulada en el Código Civil y se dirige al Juez pero no al Legislador (2).

(1) **Georges Ripert:** "Les Forces Créatrices du Droit", París, 1955, N.º 1.

(2) **Raúl Varela Varela:** "El valor constitucional de la Ley N.º 9.581", Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XLVII, Sección Derecho, página 61, párrafo XI.

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En la vida forense esa tendencia ha encontrado expresión en reiterados recursos deducidos ante la Corte Suprema para obtener la declaración de inaplicabilidad de leyes dictadas con efecto retroactivo, con el argumento de violar alguna garantía constitucional. Pero puede afirmarse que, salvo algún caso caracterizado en que verdaderamente la ley retroactiva atentaba contra algún derecho o garantía constitucional, como el de propiedad (3) o el de igualdad en las contribuciones (4), la jurisprudencia del Tribunal Supremo es firme en el sentido de reconocer al Poder Legislativo la facultad de dictar leyes retroactivas. "Si bien el legislador —ha dicho la última y más importante de esas sentencias— debe proceder con cautela al dotar a una ley de efecto retroactivo, porque éste perturba el desarrollo normal de los fenómenos jurídicos y produce los trastornos económicos consiguientes, es lo cierto que el recurso de inconstitucionalidad no ha sido instituido para enjuiciar o censurar la política legislativa, sino para que la Corte Suprema ejerza el control jurisdiccional respecto de cualquier precepto legal contrario a la Constitución en los casos particulares de que conozca o le sean sometidos en recurso interpuesto en juicio que se siga ante otro tribunal" (5).

Adhiero sin reservas a esa doctrina y hago votos porque, manteniéndose ella en la jurisprudencia, no sea perturbada por ninguna reforma constitucional. La defensa inteligente del principio de la estabilidad jurídica puede exigir, en ocasiones, su sacrificio parcial o temporal, y la facultad reconocida a las Cámaras legislativas de dictar, dentro de ciertos límites, leyes con efecto retroactivo, es como una válvula de seguridad del sistema mismo. Debemos confiar en que los legisladores usarán con prudencia de su facultad.

* * *

(3) **Corte Suprema:** 31 de Julio de 1948, Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XLVI, 2.ª Parte, Sección 1.ª, página 41; 23 de Agosto de 1949, Revista citada, Tomo XLVI, 2.ª Parte, Sección 1.ª, página 891.

(4) **Corte Suprema:** 12 de Mayo de 1947, Revista citada, Tomo XLV, 2.ª Parte, Sección 1.ª, página 3.

(5) **Corte Suprema:** 29 de Julio de 1950, Revista citada, Tomo XLVII, 2.ª Parte, Sección 1.ª, página 301.

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Cuando se afirma el carácter estático del Derecho no se niega con ello la posibilidad de su evolución y progreso. La realidad indiscutible de este último fenómeno se encuentra probada por la historia de las instituciones jurídicas, y al estudio y exposición de él se han dedicado muchos y muy importantes libros. Pero la evolución de las instituciones jurídicas es generalmente lenta y se produce de manera que lo esencial de ellas se conserva, modificándose solamente las formas instrumentales, que son adaptadas a las nuevas necesidades.

Esa evolución se produce con frecuencia, en países de vieja estirpe jurídica, sin necesidad de la intervención legislativa, por la sola obra de la jurisprudencia, como ha ocurrido, por ejemplo, en Francia, cuyo Código Civil se ha mantenido ágil y capaz de responder a las exigencias de los tiempos modernos, no obstante haber pasado ya ciento cincuenta años desde su promulgación, gracias a la obra admirable de sus jueces.

Julliot de la Morandiére, Decano de la Facultad de Derecho de París, en conferencia pronunciada en Santiago el año 1939 (6) hizo el elogio de la jurisprudencia francesa y del resultado por ella alcanzado, al comparar el sistema jurídico de Francia a una vieja casa solariega que, conservando sus muros centenarios, ha sido modernizada por dentro y ofrece las comodidades estimables de la electricidad y la calefacción central. "Aquéllos de vosotros que habéis viajado por Francia —decia bellamente el profesor francés— conocéis esas casas antiguas, esas casas de nuestras provincias, de muros anchos, de altas ventanas, de grandes tejados de pizarra. En un paisaje tranquilo, a orillas de un río que corre mansamente, al fondo de una avenida plantada de árboles varias veces centenarios, ellas desafían los siglos; ellas representan la Francia eterna. Su aspecto es algo antiguo; pero entráis y quedáis sorprendidos; el dueño lo ha transformado todo. Los viejos muros se ven claros, la electricidad ha hecho maravillas, la calefacción central ha desterrado la humedad. Lo moderno se combina con lo antiguo, el alumbrado eléctrico da realce al viejo mobiliario. Y soñáis que es allí,

(6) "La evolución general del Derecho Civil francés moderno", Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XXXVII, Sección Derecho, página 5.

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en ese "confort" moderno unido a la belleza antigua, donde quisiérais vivir".

La justicia de esta bella comparación se justifica plenamente cuando uno piensa en la admirable construcción del Derecho del Seguro de Vida, elaborada por la jurisprudencia francesa de punta a cabo apoyándose en el concepto de la estipulación en favor de tercero, y la no menos valiosa estructuración de este útil principio, pese a las dificultades que oponía un texto legal hostil.

Y en este recuerdo, ¿cómo no citar también la notabilísima evolución del concepto de la responsabilidad por daños, que partiendo de unas palabras, por medio siglo inadvertidas, del artículo 1384 del Código de Napoleón, ha conducido desde la responsabilidad fundada en la culpa, a la responsabilidad por el riesgo creado?

Una evolución semejante, aunque menos ambiciosa, porque sólo busca el reconocimiento de una presunción de culpa, ha sido intentada en Chile por el Decano Alessandri en un trabajo (7) que forma parte del libro homenaje a Henri Capitant, publicado por las facultades francesas; pero la nueva interpretación del artículo 2329 del Código Civil, propuesta por el famoso civilista chileno, no ha encontrado eco todavía en la jurisprudencia nacional, acaso porque la idea de la responsabilidad no ha hecho suficiente camino en la conciencia del país, o porque las necesidades sociales aún se sienten satisfechas con las soluciones clásicas. Pero puede vaticinarse que, a medida que la mecanización de la vida aumente y se multipliquen los riesgos que las cosas peligrosas crean, el Derecho nacional sentirá la urgencia de atender a las nuevas situaciones y la jurisprudencia buscará la solución requerida por ellas.

* * *

Y puesto que estamos en el tema de las actuales tendencias del Derecho, permítaseme completar mi pensamiento señalando cómo de la idea de la responsabilidad, que reposa en un juicio de re-

(7) **Arturo Alessandri Rodríguez:** "Une nouvelle interpretation de l'article 2329 du Code Civil chilien". Etudes de Droit Civil a la mémoire de Henri Capitant. Librairie Dalloz, Paris, sin fecha, página 9.

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

proche a la conducta del agente del daño y que ya consagra la Lex Aquilia, se pasó a las presunciones de culpa, para llegar luego al concepto de riesgo creado, sin que aún la evolución haya alcanzado su término.

En efecto, si las presunciones de culpabilidad y el concepto del riesgo creado salvan los obstáculos que a la realización de la responsabilidad del agente del daño oponen las dificultades de la prueba de su culpa, siempre subsiste el no menos grave inconveniente surgido de la eventual insolvencia del responsable. A salvar este último tropiezo acude la idea del seguro.

Actualmente el seguro de responsabilidad se practica en forma voluntaria, por el acicate del interés egoista de los eventuales responsables, y su desarrollo no há alcanzado gran volumen por su alto costo. Pero generalizándose su empleo, ya por iniciativa de los propios interesados, ya por el impulso de la ley, que lo haga obligatorio, aquel inconveniente desaparecerá.

Se divisa, así, en el horizonte del Derecho, una nueva meta a la conducta por el viejo camino de la culpa aquiliana, y el alcanzar esa meta significará la substitución de los laboriosos procesos de responsabilidad, no siempre satisfactorios en sus resultados, por el mecanismo de los seguros de responsabilidad. la generalización de cuyo empleo vendrá a significar en la práctica el repartimiento del gravamen pecuniario que traen los riesgos de la mecanización entre todos los que contribuyen a crearlos.

Ya algunos países, como Inglaterra, Suiza y Alemania, han acudido a este expediente para resolver el problema que plantea la multiplicación creciente del tráfico mecanizado en los caminos, causa cada vez mayor de accidentes que comprometen vidas humanas, así por la mayor intensidad del tráfico, cuanto por las altas velocidades que los progresos mecánicos permiten alcanzar a los vehículos.

Francia, que aún resiste la idea del seguro obligatorio, se prepara para el día en que habrá de acogerla y siguiendo la recomendación hecha en 1948 por la comisión de reforma del Código Civil, ha creado por la Ley de 1951 un fondo nacional de garantía sobre el cual se hace efectiva la responsabilidad del automovilista insolvente por el daño causado a las personas.

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La labor admirable de la jurisprudencia francesa, resultado de la sólida cultura jurídica de la nación y de su vieja tradición, ha logrado realizar el progreso del Derecho Francés, sin alterar su estabilidad, cumpliendo el voto que formulara Francois Gény y que Saleilles hizo suyo en el prólogo a la obra de aquél sobre Métodos de Interpretación y Fuentes de Derecho Privado positivo, de ir "por el Código Civil".

Se afirma de este modo el valor permanente de los grandes conceptos del Derecho, y, por tanto, la necesidad de respetarlos en la elaboración jurisprudencial.

* * *

Este pensamiento es válido también para el legislador, puesto que las reglas legales no pueden elaborarse caprichosamente y deben siempre respetar la naturaleza del hombre y los fines que ella le atribuye, así como la naturaleza del Derecho. "El Derecho, ha dicho Mauricio Hauriou, reside en el discernimiento de lo justo y de lo injusto y ese discernimiento calificativo es propio del espíritu humano" (8).

Un positivismo desmedido, que haga descansar el valor de la regla jurídica sólo en la forma, olvidando que el final normal del Derecho es la Justicia, constituye una grave amenaza para el hombre y puede conducir a las peores tiranías. El mundo de nuestro tiempo ha hecho esa dolorosa experiencia. Resultado de ella es la vuelta a los principios inmanentes del Derecho y la reafirmación en declaraciones de valor internacional de los derechos de la persona humana.

Puede, así, destacarse como una de las tendencias características del Derecho Moderno, esta valoración de la persona y de los derechos a ella pertenecientes. Podría parecer paradojal que, siendo el hombre el sujeto del Derecho, se señale como una tendencia actual del pensamiento jurídico el reconocimiento de los

(8) "Principes de Droit Public", página 58.

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

derechos humanos; pero la verdad es que la excesiva fe en el poder de la ley elaborada por el Poder Público y el abandono que se había hecho del pensamiento ius naturalista, estaban conduciendo a extremos tales que el hombre corría el riesgo de ser absorbido por el Estado.

Es contra ese peligro que se dirige la nueva tendencia. No importa ella un retorno al viejo individualismo dieciochesco, ni un abandono del concepto social del Derecho; antes por el contrario, el nuevo "humanismo jurídico", destacando la significación que para el Derecho tiene el hombre concreto, asegura las posibilidades de su desarrollo natural, es decir, las de su convivencia social.

* * *

Auspiciosa circunstancia, para quienes abrigamos ese pensamiento, es la celebración de un Congreso de Derecho Social, a que ha convocado la Universidad de Concepción y que se produce simultáneamente con nuestro Congreso Nacional de Abogados en esta misma bella ciudad.

La Orden de los Abogados de Chile no puede así silenciar su reconocimiento al señor Rector de la Universidad de Concepción, ni regatear los aplausos que esa feliz iniciativa merece.

Fino jurista, profesor de Derecho Civil, miembro del Consejo General del Colegio de Abogados por muchos años, David Stitchkin, conoce bien los problemas del Derecho Moderno y los temas de él que más interesan y apasionan. Ha querido él afirmar una vez más la adhesión de su espíritu a las cosas de la profesión forense, ofreciéndonos la hospitalidad de su casa universitaria para que en ella celebremos nuestro Segundo Congreso Nacional. Y, captando, con singular acierto, el punto neurálgico del tema que habíamos escogido para debatir en nuestra reunión, que es el problema del hombre frente al orden jurídico, convocó a un Congreso de Derecho Social, dando así la oportunidad para que los mejores especialistas del país intercambien sus ideas y señalen las rutas por las que el Derecho busca la realización de la Justicia. El Rector

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de la Universidad de Concepción deja por ello comprometida la gratitud de la Orden de los Abogados de Chile.

Obligación de justicia es también poner de relieve la perseverante labor del Presidente del Colegio de Abogados de Concepción y los miembros de su Consejo, así como el entusiasmo y espíritu de trabajo demostrado por los abogados de este foro y los profesores de la Facultad de Derecho, a quienes se debe de modo principalísimo la organización y realización de este Congreso.

Creo interpretar el pensamiento de los abogados de toda la República al presentar a nuestros colegas de Concepción la expresión de nuestro reconocimiento y aplauso.

Necesario es también que señale la honda satisfacción que la Orden siente al comprobar la presencia en el Congreso, como miembros activos de él, de magistrados de los Tribunales de Justicia. La colaboración que a diario se produce entre la Abogacía y la Judicatura, a la que aquélla también pertenece en calidad de miembro auxiliar, encuentra ahora una manifestación nueva en estas tareas de investigación y estudio del Derecho para el mejor conocimiento de las instituciones jurídicas y su perfeccionamiento. La participación de los magistrados en esta tarea traerá, sin duda, grandes ventajas; porque ellos aportan una rica experiencia en este aspecto de la vida del Derecho que podríamos llamar "Patología Jurídica", porque el litigio importa, en efecto, un estado anormal de conflicto, cuya pacificación se busca a través del tratamiento del proceso.

También celebramos la feliz circunstancia de encontrarse entre nosotros abogados y juristas procedentes de los países hermanos de América. Comprendemos el sacrificio que han debido hacer para acudir a este Congreso, y estimamos por eso muchísimo más el hondo sentido fraternal de su visita. A las informaciones que puedan proporcionarnós y las experiencias que nos comuniquen, debemos, pues, agregar el valor de su gesto cordial.

Al darles la bienvenida entre nosotros y expresarles la reciprocidad de nuestros sentimientos fraternos, les ruego se sientan en Chile como en su propia patria mientras permanezcan entre nosotros.

Artículo: Congreso Nacional de Abogados. Discurso Presidente en ejercicio del Consejo General del Colegio de Abogados
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Varela Varela

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Colegas y amigos:

En estos días en que permaneceremos reunidos, libres de las ordinarias preocupaciones que para nosotros trae la atención de los intereses ajenos que el ejercicio profesional nos confía, elevados nuestros espíritus por encima de las particularidades del caso sometido a nuestra consulta o entregado a nuestro patrocinio, puestas nuestras ambiciones en un afán de perfeccionamiento de las instituciones jurídicas, y de nuestra propia cultura, cumpliremos un deber que por nuestro oficio nos pertenece y que la ley pone a nuestro cargo. Ella nos confía la tarea de velar por el perfeccionamiento del Derecho patrio, encargando cumplirla a los Consejos de los Colegios de Abogados. Depositarios del acervo jurídico de la Nación y oficiando de consejeros y patronos legales, nosotros los abogados estamos en la necesidad de vigilar la vida del Derecho, atentos a sus progresos y quebrantos, para orientar aquéllos y salvar éstos.

Ihering, en su opúsculo famoso, hizo ver como el orden jurídico es el resultado de una constante lucha por el Derecho. ¿Y quiénes si no los abogados habrían de ser en esa lucha los combatientes del Derecho?

Estos Congresos de Abogados, cuya celebración en Chile, en el plano nacional, iniciamos dos años ha, intentan, justamente, el cumplimiento por parte de los miembros del foro chileno de esta tarea que es consustancialmente suya.

Al agradecer al señor Intendente de la Provincia, su presencia en este acto, apenas creo necesario señalar que el Gobierno de la República puede contar con la cooperación técnica de los Colegios de Abogados y de los Institutos para el mejoramiento de la legislación, por ellos establecidos; porque, en efecto, son muchas las ocasiones en que esa cooperación ha sido ya prestada y la sinceridad de nuestra actitud está rubricada por un honroso pasado de realizaciones.

En nombre del Consejo General del Colegio de Abogados tengo el honor de declarar inaugurado el Segundo Congreso Nacional de los abogados chilenos.